

Decreto N° 1.283/85

Deléganse en la Secretaría de Energía diversas facultades.

Bs. As., 12/7/85

VISTO el Decreto N° 1.230 de fecha 11 de julio de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 3º del mencionado decreto, la Secretaría de Energía, por intermedio del Ministerio de Obras Servicios Públicos, ha propuesto el régimen de expresa delegación de facultades a asignar.

Que la Ley N° 17.597 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para fijar precios oficiales de venta de los petróleos crudos de producción nacional para su industrialización en el país y, en el caso de los combustibles de origen importado, reglamentará la forma de calcular las retenciones, así como para aprobar el régimen de precios oficiales de venta a los combustibles que se utilicen como materia prima en la industria petroquímica y los destinados al consumo de usinas eléctricas de servicios públicos y al de las actividades reglamentadas por los Decretos Leyes Nros. 17.500 y 17.509.

Que la misma Ley N° 17.597, en su artículo 3º, dispone que los valores de retención serán fijados en forma tal que permitan a las empresas públicas y privadas vinculadas con la actividad petrolera, cubrir sus costos y obtener una utilidad razonable y faculta al Poder Ejecutivo Nacional a proceder a su revisión cada vez que las circunstancias lo aconsejen.

Que por Decreto N° 120 de fecha 24 de abril de 1981, complementado por el Decreto N° 135 de fecha 28 de abril de 1981, se transfirieron al Ministerio de Obras y Servicios Públicos las acciones y certificados de propiedad del Estado Nacional, sus empresas u organismos -cualquiera fuese su naturaleza jurídica- representativos del capital de las Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, Sociedades Anónimas y Sociedades del Estado comprendidas en el artículo 1º del acto citado en primer lugar, transfiriéndose asimismo a determinados ministerios, entre ellos el de Obras y Servicios Públicos el ejercicio de las facultades oportunamente delegadas en los de Economía y Bienestar Social y en los Secretarios de Estado de sus respectivas áreas.

Que por Decreto N° 928 de fecha 7 de agosto de 1981, mediante sus artículos 1º y 2º se transfirió al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, entre otros, las acciones y certificados representativos del capital de Electricidad de Misiones S.A. (EMSA) quien ejercitó los derechos societarios emergentes a propuesta de la entonces Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica, por lo que corresponde transferir la titularidad del capital accionario y el ejercicio de tales derechos societarios emergentes a la Secretaría de Energía.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 10 de enero de 1985 se modificó el artículo 2º del Decreto N° 2.675 del 5 de setiembre de 1977, integróse el Consejo Interministerial del Complejo Petroquímico Bahía Blanca con tres (3) representantes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, resultando pertinente delegar en la Secretaría de Energía la atribución de designar a dichos representantes.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para resolver sobre el particular de acuerdo con la atribución conferida a través del artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese lo dispuesto por el artículo 2º, Inciso e), apartado 5), del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, delegándose en la Secretaría de Energía la fijación de precios y tarifas de los combustibles líquidos, gaseosos y sólidos, incluidos los destinados a la industria petroquímica, de los valores de las retenciones y precios de transferencias, así como también la de las tarifas de energía eléctrica con intervención previa favorable en todos los casos, del Ministerio de su jurisdicción y del de Economía.

Art. 2º - Transfiérese a la Secretaría de Energía los títulos representativos del Capital Estatal Mayoritario y/o Minoritario en Sociedades del Estado. Sociedades Anónimas y Mixtas, según el siguiente detalle:

- a) Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, Gas del Estado Sociedad del Estado y Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado;
- b) Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima (Hidronor Sociedad Anónima) y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima (SEGBA Sociedad Anónima);
- c) Electricidad de Misiones Sociedad Anónima (EMSA), y
- d) Yacimientos Carboníferos Fiscales Empresa del Estado.

La integración de los respectivos directorios se hará previa conformidad del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3º - Delégase en la Secretaría de Energía la facultad de aprobar los Planes Nacionales de Electrificación Rural; con la intervención del Consejo Federal de la Energía Eléctrica, creado por el artículo 24 de la Ley N° 15.336.

Art. 4º - Dejégase en la Secretaría de Energía la facultad de designar a los tres (3) representantes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en el Consejo Interministerial del Complejo Petroquímico Bahía Blanca previstos por el artículo 1º del Decreto N° 10 del 4 de enero de 1985, modificatorio del artículo 2º del Decreto N° 2.675 del 5 de setiembre de 1977.

Art. 5º - Como excepción a lo determinado por los artículos 1º y 2º del Decreto N° 2.808 del 6 de Setiembre de 1984 y Resolución N° 4285 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, determinase que las solicitudes de autorización y el dictado del acto administrativo a que aluden las citadas medidas, serán suscriptas por el Secretario de Energía, una vez cumplidos los recaudos previstos en ese régimen, con respecto a los agentes de su dependencia

Art. 6º - Delégase en el Secretario de Energía la adecuación de su Gabinete y el de los señores Subsecretarios conforme a las pautas del artículo 2º del Decreto N° 15 de fecha 10 de diciembre de 1983, mediante la firma del pertinente acto administrativo.

Art. 7º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSJN - Roberto J . Tomasini - Conrado H. Storani